

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 18-nov.-2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el vinculado Dr. Carlos Arturo Rangel Molina, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto del 17-nov.-2020. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Asunto: Acción de tutela
Accionante: Orlando Nieto Gómez
Accionado: IGAC Territorial y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00064-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte vinculada doctor CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto sin número del 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se denegó el decreto de las pruebas solicitadas en los numerales 2,3 en el acápite denominado "peticiones" del memorial de tutela, se negó por improcedente el recurso de reposición, y no se concedió el recurso de apelación contra el auto sin número del 10 de noviembre de 2020.

Al respecto se reitera que su solicitud no procede al tenor de los artículos 1 y 43 numeral 4 de la ley 1564 de 2012, así mismo, de conformidad con el decreto 2591 de 1991 en su art. 1, y art. 15 la tutela es un trámite preferencial, por lo cual no admite recurso, a excepción de la impugnación establecida en el art. 31 ibidem, por lo que este despacho estima que el recurso interpuesto resulta improcedente y por eso deberá estarse a lo resuelto. En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto sin número del 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto contra el auto sin número del 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMG

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2092d32e3cba959edf5eacee797598cc59c5000304264785b22ab76dc9da764d**

Documento generado en 19/11/2020 09:07:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>